

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

**RESOLUCIÓN No. 4787
30 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y atendiendo lo siguiente,

ANTECEDENTES

Resolución No. 3285 del 4 de diciembre de 2019

Mediante Resolución No. 3285 del 4 de diciembre de 2019, esta Corporación resolvió:

"(...)

Artículo primero: *Otorgar permiso de emisiones atmosféricas fuente fija, a la empresa MINERALES DEL SUR 2, con NIT. 12106046-9, ubicada en el kilómetro 10 vía Neiva Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo, representada legalmente por el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 de Neiva, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos.*

Artículo segundo: *El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.*

(...)"

Solicitud de renovación

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 7684 de fecha 25 de marzo de 2025, el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, solicitó liquidación de costos para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 3285 del 04 de diciembre de 2019, en beneficio del establecimiento de comercio MINERALES DEL SUR 2; siendo resuelta la solicitud bajo el radicado CAM No. 2025-S 8771 de fecha 01 de abril de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 8498 de fecha 01 de abril de 2025, el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, allegó el pago correspondiente a los costos de liquidación por concepto de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 8587 de fecha 02 de abril de 2025, el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, solicito a este Despacho permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del establecimiento de comercio denominado "MINERALES DEL SUR 2", para el desarrollo de la actividad transformación de minerales no metálicos, en el predio kilómetro 10 vía Palermo ubicado en la vereda Cusinde en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila.

Que, como soporte a la solicitud, el interesado allego la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del documento de identidad
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado uso de suelo
- Información meteorológica del área de estudio

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emitió auto de inicio No. PEA-00014-25 de fecha 15 de julio de 2025, en el cual resolvió dar inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de minerales), a la altura del predio Minerales del Sur Planta 2, Km 10 vía Neiva – Palermo, vereda Oriente en jurisdicción del municipio de Palermo - Huila, el cual fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 20016 de fecha 15 de julio de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 21394 de fecha 22 de agosto de 2025, el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, allego pago por concepto de seguimiento al trámite del permiso de emisiones atmosféricas, en virtud del auto de inicio de trámite No. PEA-00014-25.

Con certificado de publicación web expedido el 1 de enero de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite PEA-00014-25, entre los días 17 al 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PEA-00014-25, se adelantó visita técnica el día 12 de noviembre de 2025, por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite, conceptuándose como viable renovar permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas al señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, en calidad de titular del establecimiento de comercio MINERALES DEL SUR 2, identificado con Nit. 12106046-9 y matrícula No. 211869.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

emitió informe de visita y concepto técnico No. 5298 de fecha 24 de noviembre de 2025, en el que se expone:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Descripción del proceso de transformación de la materia prima

Proceso de producción.

1. *Recepción y clasificación de la materia prima:* Acorde a las características físicas y textura del material recibido se clasifica en función a los requisitos establecidos para su transformación y uso final.
2. *Emisión de orden de producción:* Se emite acorde a los requerimientos del área comercial conjuntamente con los emitidos por el área de inventario producción y empaque.
3. *Verificación de las máquinas y equipos según lista de chequeo de mantenimiento,* posteriormente graduar las revoluciones y determinar la granulometría del material a triturar.
4. *Trituración y molienda de materia prima:* Ya identificada la materia prima el operario del cargador procede a realizar el llenado de la tolva de almacenamiento del molino para triturarla.
5. *Almacenamiento y empaque:* Luego de transformada la materia prima es transportada a la tolva de producto final donde se deposita, se empaca en bolsas de polietileno y se pesa para su almacenamiento final. El material triturado es empacado en bolsas de 50 kilogramos o en big bags de 1.000 kilogramos.

MINERALES DEL SUR se dedica al Procesamiento, picado y molienda de minerales no metálicos. Para su posterior comercialización.

El proceso productivo para la fabricación de los productos que se generan en la empresa, inicia con la llegada de material en volquetas desde las minas ubicadas en los diferentes municipios del departamento del Huila. De allí son transportadas hasta la planta MINERALES DEL SUR 2 ubicada en el kilómetro 10 vía Neiva –Palermo.

Ingreso a la planta

- *Las volquetas o vehículos de cargue, ingresan a la empresa, se les realiza el proceso de pesaje para llevar un control de cantidad de material suministrado por los diversos proveedores y dicho material es descargado y clasificado en el punto de acopio.*
- *La piedra almacenada en los puntos de acopio es transportada a la instalación de molienda con la ayuda del cargador frontal. Una vez triturado, el material sale hacia una tolva de almacenamiento*

Las emisiones atmosféricas se generan por la fricción en la pulverización del material en el molino.

- *Toda la infraestructura industrial dedicada a la molienda de material minero se le realiza procesos de mantenimiento preventivo y correctivos periódicamente para satisfacer las necesidades medioambientales y de calidad de nuestros productos.*
- *El molino que se maneja en la empresa minerales del sur 2, cuentan con su propio sistema de captación de polvo, ya sea por sistema de mangas o por un ciclón.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

En la bodega se encuentran los operadores de producción, quienes son los encargados de empacar el producto terminado en presentación de sacos 50kg o en presentación de bolsones o big bag de 1 Tn. Esta operación se realiza ubicando el empaque en la tolva de alimentación; deben llenar el saco y pesarlo para garantizar que cumpla con las especificaciones técnicas. con la ayuda de cocedora de sacos manual se sellan los sacos, los cuales son acomodados de forma correctas en las estibas, posteriormente con el apoyo de montacargas, el material es estivado y transportado a las diferentes bodegas de almacenamiento.

Los bolsones o big bag son almacenados en las bodegas de acopio para luego ser cargados a los diferentes vehículos transportadores.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES DEL SUR. NIT. 12106046-9, representada legalmente por el señor HENRY LUGO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, en la Planta "Minerales del Sur 2", ubicada en el predio El Molino, Km 10 vía Neiva – Palermo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo. El termino por el cual se otorga esta renovación del permiso es por cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta 1. donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

Para la realización del estudio de Calidad de Aire. se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
- No deben existir restricciones al flujo de aire.*
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

- La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta 1 para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

- Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
- De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025
- Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso

4. RECOMENDACIONES

No aplica

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Policita indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1076 de 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual en su artículo 2.2.5.1.7.1., establece que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Por su parte conforme a lo normado en el artículo 2.2.5.1.7.13., del citado Decreto, el permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

"1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente".

Que, en cuanto a la renovación, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.5.1. 7. 14 señala vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable RENOVAR el permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante resolución No. 3285 de fecha 04 de diciembre de 2019 al señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ciudadanía No. 12.106.046, en calidad de titular del establecimiento de comercio MINERALES DEL SUR 2, identificado con Nit. 12106046-9 y matrícula No. 211869, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, en la planta "Minerales del Sur 2", ubicada en el predio El Molino, Km 10 vía Neiva – Palermo, identificado con número de matrícula 200-46660, vereda Oriente en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila.

El término por el cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas al señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, en calidad de titular del establecimiento de comercio MINERALES DEL SUR 2, identificado con Nit. 12106046-9 y matrícula No. 211869, es de cinco (5) años, término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta 1, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un período de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta 1 para el horario Diurno, conforme al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025
5. Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso.

Finalmente se advierte que el incumplimiento a las obligaciones señaladas acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1., y acogiendo el informe de visita y concepto técnico No. 5298 de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado inicialmente mediante resolución No. 3285 del 04 de diciembre de 2019 al señor **HENRY LUGO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, en calidad de titular del establecimiento de comercio **MINERALES DEL SUR 2**, identificado con Nit. 12106046-9 y matrícula No. 211869, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, en la planta "Minerales del Sur 2", ubicada en el predio El Molino, Km 10 vía Neiva – Palermo, identificado con número de matrícula 200-46660, vereda Oriente en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO: La presente renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 5299 de fecha 24 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgada al señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, en calidad de titular del establecimiento de comercio MINERALES DEL SUR 2, identificado con Nit. 12106046-9 y matrícula No. 211869 es de cinco (5) años, término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta 1, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta 1 para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025
5. Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046, en calidad de titular del establecimiento de comercio MINERALES DEL SUR 2, identificado con Nit. 12106046-9 y matrícula No. 211869; indicándole que contra esta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Expediente: PEA-00014-25
 Proyectó: Edna Pastrana – Contratista de apoyo jurídico DTN